

Expediente: **29/21**

Carátula: **BULACIO RAMON GERARDO C/ HERRAJES TUCUMAN S.R.L. Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO VII**

Tipo Actuación: **GRABACION DE AUDIENCIA**

Fecha Depósito: **13/10/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **HERRAJES TUCUMAN S.R.L., -DEMANDADO**

20222631158 - **FERRO DE VIOLA, ANA MARIA-DEMANDADO**

24374561096 - **BULACIO, RAMON GERARDO-ACTOR**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VII

ACTUACIONES N°: 29/21



H103074703552

JUICIO: BULACIO RAMON GERARDO c/ HERRAJES TUCUMAN S.R.L. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS-Expte. N°29/21.

San Miguel de Tucumán, 12 de octubre de 2023.

En los autos del rubro se dispuso fijar para el día de hoy la celebración de la **audiencia de conciliación prevista en el Art. 69 CPL**, de manera virtual y remota por medio de la plataforma ZOOM. En mérito de lo ordenado, y siguiendo las indicaciones vertidas en el Protocolo de Audiencias Remotas aprobado por la Acordada n° 342/20 (CSJT), a horas 08:00 por Prosecretaría del Juzgado, Prosecretaria: la Dra. Maria Liliana Morienago, se procede a iniciar la videoconferencia por medio de la plataforma mencionada.

Verificado el correcto funcionamiento del audio, video y conexión de todos los presentes, se constata que se encuentran presentes en la reunión por teleconferencia, a través de la plataforma mencionada:

el **SR. RAMON GERARDO BULACIO**, DNI 13.278.445, en el caracter de actor;

el **Sr. RAMON GERARDO BULACIO**, DNI N° 13.278.445, en el carácter de actor;

la **Dra. NADIA YANINA FRANCO BISDORFF**, D.N.I. N° 37.456.109, en el carácter de **APODERADA del actor**;

la **Sra. ANA MARIA FERRO DE VIOLA**, DNI N° 10.910.124, en el carácter de administradora de la demandada **HERRAJES S.R.L.**;

el **Dr. JUAN FACUNDO JUEZ PEREZ**, D.N.I. N° 22.263.115, en el carácter de **patrocinante de las demandadas**;

También se encuentra presente la Magistrada titular de este juzgado, Dra. Ana María Mena de Bulacio.

ABIERTO EL ACTO: Las partes manifiestan que lograron conciliar, y que acordaron lo siguiente:

1-Las demandadas,**HERRAJES TUCUMAN S.R.L y ANA MARIA FERRO DE VIOLA** abonarán al actor la suma total de \$735.000,00. Dicho monto será abonado en dos (2) cuotas. La primera cuota de \$350.000,00 se abonará al momento de homologarse el convenio y la segunda cuota será abonada a los 30 días de homologado el convenio.Dicha suma será depositada en el Banco Macro S.A.

2-Las demandadas abonarán la totalidad de las costas del proceso.

3-El actor, SR. RAMON GERARDO BULACIO, Desiste de las indemnizaciones Art. 80 LCT, Arts. 1 y 2 Ley 25.323.

4-Los letrados NADIA YANINA FRANCO Bisdorff y JUAN FACUNDO JUEZ PEREZ fijan sus honorarios en la suma de \$147.000,00 más el 10% aportes ley 6059 para cada uno. A cargo de las demandadas.

Seguidamente, S.S. explica al actor los alcances del desistimiento de las indemnizaciones :Art. 80 LCT y Arts. 1 y 2 Ley 25.323..

A continuación, toma la palabra el Sr.RAMON GERARDO BULACIO y manifiesta que entiende los alcances de la medida solicitada y que su decisión ha sido tomada en forma voluntaria, libre y sin que exista ningún motivo u acto que la condicione. Por lo cual, presta conformidad con el desistimiento.

ABIERTO EL ACTO: Las partes manifiestan que acordaron que:

1-Las demandadas,**HERRAJES TUCUMAN S.R.L y ANA MARIA FERRO DE VIOLA** abonarán al actor la suma total de \$735.000,00. Dicho monto será abonado en dos (2) cuotas. La primera cuota de \$350.000,00 se abonará al momento de homologarse el convenio y la segunda cuota será abonada a los 30 días de homologado el convenio.Dicha suma será depositada en la cuenta N° &&&&, CBU N° &&&&, abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente al presente proceso.

2-El actor, Sr. RAMON GERARDO BULACIO, desiste de los rubros diferencias salariales e indemnizaciones Art. 80 LCT, Arts. 1 y 2 Ley 25.323.

3-Las costas del presente proceso serán abonadas en su totalidad por las demandadas.

4-los letrados NADIA YANINA FRANCO Bisdorff Y JUAN FACUNDO JUEZ PEREZ fijan sus honorarios en la suma de \$147.000 más 10% aportes,ley 6059.

A continuación, S.S. procede a explicar al accionante las cláusulas del convenio,lo cual el Sr. RAMON GERARDO BULACIO, manifiesta que las comprende y que se considera satisfecho con el importe convenido y la forma de pago acordada, ya que la decisión ha sido tomada en forma voluntaria, libre y sin que exista ningún motivo u acto que la condicione.

Los letrados intervinientes, toman la palabra y expresan su conformidad con los honorarios convenidos asi como su conformidad en los términos del Art. 35 de la ley N° 5480.

OÍDO LO EXPUESTO S.S EXPRESA:

1) tengo presente las constancias de autos (demanda, contestación de demanda, documentación aportada, etc),

2) lo manifestado por las partes en esta audiencia,

3) la ratificación del desistimiento de las indemnizaciones Art. 80 LCT y Arts. 1 y 2 Ley 25.323 por el Sr. RAMON GERARDO BULACIO,

4) la ratificación del convenio efectuada por los Sres. RAMON GERARDO BULACIO,

5) los términos del acuerdo respecto al importe convenido y forma de pago acordada: Las demandadas, **HERRAJES TUCUMAN S.R.L** y **ANA MARIA FERRO DE VIOLA** abonarán al actor la suma total de \$735.000,00. Dicho monto será abonado en dos (2) cuotas. La primera cuota de \$350.000,00 se abonará al momento de homologarse el convenio y la segunda cuota de \$385.000,00 será abonada a los 30 días de homologado el convenio.

6) lo referido a la imposición de las costas a cargo de las demandadas y los honorarios profesionales de los letrados intervinientes y su expresa conformidad, (Cfr. Art. 35 ley n° 5480 y la doctrina legal de la Excma. C.S.J. Tuc., en la causa: "VIAÑA SERVANDO ALFREDO S/ SUCESIÓN", sentencia n° 988 del 21/11/2000").

En mérito a lo expuesto precedentemente; los términos en que se encuentra trabada la litis, al existir controversia respecto a la causa de extinción del vínculo, jornada de trabajo y, en consecuencia, la procedencia de los conceptos que reclama el actor en su demanda; el estado procesal de la causa, ofrecimiento de pruebas, el tiempo que pueda a llegar a transcurrir hasta el dictado de sentencia definitiva y su eventual alea; la suma de \$735.000,00 convenida por las partes y la forma de pago, así como que las costas convenidas son a cargo de las demandadas; considero que la suma convenida por las partes y la forma de pago arribada refleja una justa composición de derechos e intereses, por lo que corresponde hacer lugar a la homologación solicitada conforme lo establece el Art. 15 y Ccdts. de la LCT.

Además, cabe destacar que luego de haberle explicado a RAMON GERARDO BULACIO, sobre los alcances del convenio celebrado y sus consecuencias legales, lo ratificó en todos sus términos y aceptó de conformidad la propuesta realizada, razón por la cual corresponde hacer lugar a la homologación solicitada.

Por ello,

RESUELVO:

I. HOMOLOGAR EL DESISTIMIENTO del Sr. **RAMON GERARDO BULACIO**, DNI N° 13.278.445, de las indemnizaciones Art. 80 LCT y Arts. 1 y 2 Ley 25.323.

II. HOMOLOGAR en todos sus términos y sin perjuicio de terceros, el convenio celebrado entre el Sr. **RAMON GERARDO BULACIO**, DNI N° 13.278.445, con el asesoramiento de su letrada apoderada **Dra. NADIA YANINA FRANCO BISDORFF**, y los demandados **HERRAJES TUCUMÁN S.R.L** y **ANA MARIA FERRO DE VIOLA** , DNI N° 10.910.124, quien lo hace como administradora de Herrajes Tucumán SRL y por derecho propio con el asesoramiento de su letrado patrocinante **Dr. JUAN FACUNDO JUEZ PEREZ** , por la suma de **\$735.000,00**. En consecuencia, corresponde darle a la presente resolutive el carácter previsto por Art. 145 y cctes. del CPL, atento a lo considerado.

III. COSTAS: a cargo de las demandadas, conforme lo convenido.

IV. HOMOLOGAR LOS HONORARIOS acordados y aceptados:

A) a la letrada **NADIA YANINA FRANCO BISDORFF**, en el carácter de apoderada de **RAMON GERARDO BULACIO**, en la suma de **\$147.000,00**, por todo concepto, más el 10% correspondiente

a los aportes previsionales de la ley N° 6059 (Art. 26 inc. k), a cargo de las demandadas.

B) al letrado **DR. JUAN FACUNDO JUEZ PEREZ**, en el carácter de patrocinante de las demandadas, en la suma de **\$147.000,00**, por todo concepto, más el 10% correspondiente a los aportes previsionales de la ley N° 6059 (Art. 26 inc. k), a cargo de las demandadas.

C) Los letrados **NADIA YANINA FRANCO Bisdorff** y **JUAN FACUNDO JUEZ PEREZ** deberán acreditar, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, a partir de la percepción de sus honorarios, el pago de aportes previsionales correspondientes, Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

D) Las demandadas **HERRAJES TUCUMÁN S.R.L** y **ANA MARIA FERRO DE VIOLA** deberán acreditar, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, a partir del pago de los honorarios de los letrados **JUAN FACUNDO JUEZ PEREZ** y **NADIA YANINA FRANCO Bisdorff**, el pago de aportes previsionales correspondientes, Ley 6059 (Art. 26 inc. K), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

V. PRACTICAR planilla fiscal, y oportunamente reponerla.

VI. COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

VII. TENER PRESENTE: Las demandadas, **HERRAJES TUCUMAN S.R.L** y **ANA MARIA FERRO DE VIOLA** abonarán al actor la suma total de **\$735.000,00**. Dicho monto será abonado en dos (2) cuotas. La primera cuota de **\$350.000,00** se abonará al momento de homologarse el convenio y la segunda cuota de **\$385.000,00** será abonada a los 30 días de homologado el convenio.

VIII. PROCEDA Secretaría:

a) protocolizar la presente sentencia;

b) acumular los cuadernos de pruebas al expediente principal;

c) realizar la apertura de una cuenta bancaria a la orden de este Juzgado y como perteneciente a la presente causa.

Con lo que siendo las horas 18:00 doy por finalizado con el presente acto, previa lectura y ratificación de su contenido, prestando los asistentes su conformidad, por lo que quedan notificados de lo acontecido y resuelto en la presente videoconferencia, por ante mí que doy fe. LAC 29/21

Actuación firmada en fecha 12/10/2023

Certificado digital:

CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

Certificado digital:

CN=MORIENAGO Maria Liliana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27252113040

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.